

Liberbank

Disposición de los Planes de Pensiones en caso de desempleo o cese de actividad derivados de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Este documento ha sido elaborado por Liberbank S.A, basándose en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID 19, el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo y el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, con la única finalidad de proporcionar información, a todos los clientes de la entidad, de alguna de las medidas contenidas en el mismo. El contenido de este documento no constituye una recomendación, ni invitación, insinuación u oferta, no ofreciendo Liberbank ninguna garantía, expresa o implícita, en cuanto a su precisión o integridad. La información contenida en el documento es reservada y confidencial por lo que el mismo no puede ser (i) copiado, fotocopiado o duplicado en ningún modo, forma o medio (ii) redistribuido o (iii) citado, sin el permiso previo por escrito de Liberbank S.A.

¿Quién puede solicitar la disposición?

Podrán solicitarla las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Trabajador en situación legal de desempleo como consecuencia de un ERTE derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- b) Empresario titular de establecimiento cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- c) Trabajador por cuenta propia que hubiera estado previamente integrado en un régimen de la Seguridad Social como tal, o en un régimen de mutualismo alternativo a ésta, y haya cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

También podrán acogerse los trabajadores por cuenta propia¹ cuando sin haber cesado en su actividad, la facturación en el mes natural anterior al que se solicita la disponibilidad del plan de pensiones se haya reducido, al menos, en un 75 % en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior.

En el caso de los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en alguno de los siguientes códigos de la CNAE 2009: 5912, 5915, 5916, 5920 y entre el 9001 y el 9004 (ambos incluidos), se permite el rescate siempre que, no cesando en su actividad, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida en al menos un 75% en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores.

¿Qué documentación necesito aportar?

La documentación justificativa a aportar varía en función del supuesto que aplique:

- a) Los trabajadores en situación legal de desempleo como consecuencia de un ERTE derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, aportarán:
 - a. Documentación acreditativa en relación con el ERTE: Certificado de la empresa en el que se acredite que el partícipe se ha visto afectado por el ERTE, indicando los efectos del mismo en la relación laboral para el partícipe.
 - b. Documentación acreditativa del importe disponible: Última nómina previa a esta situación.
- b) Los empresarios titulares de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, aportarán:

¹ En caso de trabajadores autónomos agrarios de producciones de carácter estacional, producciones pesqueras, marisqueras, cuando la facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con los mismos meses de la campaña del año anterior.

- a. Documentación acreditativa de la suspensión de actividad: Declaración del partícipe en la que éste manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos de este supuesto.
- b. Documentación acreditativa del importe disponible:
 - i. Declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio anterior y, en su caso, el pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor añadido correspondientes al último trimestre; y
 - ii. Declaración responsable en la que se cuantifique el importe mensual de reducción de ingresos.
- c) Los trabajadores por cuenta propia que hubiera estado previamente integrado en un régimen de la Seguridad Social como tal, o en un régimen de mutualismo alternativo a ésta, y haya cesado en su actividad o reducida su facturación en al menos un 75% como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, aportarán:
 - a. Documentación acreditativa actividad:
 - i. Cese: Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.
 - ii. Reducción de al menos el 75% de la facturación: mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos. Los trabajadores por cuenta propia que no estén obligados a llevar los libros que acrediten el volumen de actividad, se acreditará por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
 - b. Documentación acreditativa del importe disponible:
 - i. Declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio anterior y, en su caso, el pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor añadido correspondientes al último trimestre; y
 - ii. Declaración responsable en la que se cuantifique el importe mensual de reducción de ingresos.

Si el solicitante no pudiese aportar alguno de los documentos requeridos en relación con la acreditación del supuesto de hecho, podrá sustituirlo mediante una declaración responsable que incluya la justificación expresa de los motivos, relacionados con la crisis del COVID-19, que le impiden tal aportación. Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de un mes para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado.

¿De qué importe puedo disponer?

El importe a disponer será el menor de las cuantías que se especifican para cada supuesto:

- a) Trabajadores en situación legal de desempleo como consecuencia de un ERTE derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:
 - a. Salarios netos dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del ERTE, con un periodo de cómputo máximo igual a la vigencia del estado de alarma más un mes adicional.
 - b. El resultado de prorratear el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual para 12 pagas vigente para el ejercicio 2020 multiplicado por 3 en la proporción que corresponda al período de duración del ERTE. El periodo de tiempo máximo a computar es la vigencia del estado de alarma más un mes adicional.
- b) Empresarios titulares de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo:
 - a. Ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir debido a la suspensión de apertura al público, con un periodo de cómputo máximo igual a la vigencia del estado de alarma más un mes adicional.
 - b. El resultado de prorratear el IPREM anual para 12 pagas vigente para el ejercicio 2020 multiplicado por 3 en la proporción que corresponda el período de suspensión de la apertura al público. El periodo de tiempo máximo a computar es la vigencia del estado de alarma más un mes adicional.
- c) Trabajadores por cuenta propia que hubiera estado previamente integrado en un régimen de la Seguridad Social como tal, o en un régimen de mutualismo alternativo a ésta, y haya cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:
 - a. Ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir como consecuencia de la situación de cese de actividad durante un periodo de cómputo máximo igual a la vigencia del estado de alarma más un mes adicional.
 - b. El resultado de prorratear el IPREM anual para 12 pagas vigente para el ejercicio 2020 multiplicado por 3 en la proporción que corresponda el período de cese de la actividad. El periodo de tiempo máximo a computar es la vigencia del estado de alarma más un mes adicional.

¿Cómo puedo solicitar la disposición?

El cliente puede solicitar el anticipo de la prestación poniéndose en contacto con su **oficina**.

¿Cuándo tendré el importe en la cuenta?

El pago de la prestación deberá efectuarse en el plazo máximo de 7 días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa completa, salvo en el caso de los planes

de pensiones de la modalidad del empleo, en los que dicho plazo será de 30 días hábiles desde que el partícipe presente la mencionada documentación.